

ACUERDO Secretarial 88 mediante el cual se reorganizan y crean Batallones de Infantería de Marina para dotar a los mandos de regiones, zonas y sectores navales de personal suficiente para la vigilancia y patrullaje de la franja costera del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NUM. 88

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V, VII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 7 fracción V de la Ley Orgánica de la Armada de México, el Acuerdo Presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2007, y

CONSIDERANDO

Que la misión de la Armada de México, es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; y que dentro de sus atribuciones está la de ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden constitucional en las zonas marinas mexicanas; así como desarrollar actividades para salvaguardar la vida humana en la mar y auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia;

Que la Armada de México en el ejercicio de sus atribuciones en el mar territorial, zona económica exclusiva, franja costera, islas, cayos, arrecifes y zócalos, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, contribuye al mantenimiento del estado de derecho y a la protección de los intereses nacionales;

Que para el cumplimiento de estas atribuciones, se llevan a cabo operaciones navales con buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina, las cuales son conducidas a través de los Mandos Navales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales para dar protección a las áreas e instalaciones estratégicas del país, combatir el narcotráfico, el tráfico ilegal de personas y de armas, dar seguridad al tráfico marítimo, rescate y salvamento de la vida humana en la mar;

Que los Mandos de las Regiones Navales, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México; son los responsables de ejercer las funciones del Estado en su área de jurisdicción, mediante la planeación, conducción y coordinación de las operaciones navales y a través de la organización operativa de las Zonas y Sectores Navales;

Que en base a las políticas en materia de seguridad aplicadas por el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, para combatir de forma frontal a la delincuencia y la inseguridad, es necesario llevar a cabo una reorganización de las unidades de Infantería de Marina, acorde a la situación y necesidades de cada Estado costero, lo que se traducirá en un mejor desempeño Institucional en funciones de policía marítima;

Que es necesario aumentar la presencia del personal naval en la franja costera del país, en funciones de policía marítima, que permita fortalecer la capacidad de respuesta de la Armada de México, para coadyuvar de manera más efectiva en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Que el Alto Mando es el responsable ante el Mando Supremo de la creación de establecimientos y unidades navales, que incrementen la capacidad operativa de la Armada de México para contribuir a alcanzar los objetivos en materia de seguridad del Gobierno Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reorganizan y crean Batallones de Infantería de Marina para dotar a los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales, de personal suficiente para la vigilancia y patrullaje de la franja costera del país.

Segundo. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México contará con los siguientes Batallones de Infantería de Marina:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. **Primera Región Naval**, se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
 1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Primera Zona Naval, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas.
 3. Dos Batallones de Infantería de Marina a la Tercera Zona Naval, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz.

4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.
- B. Tercera Región Naval**, se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Tercera Región Naval, con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Quinta Zona Naval, con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Séptima Zona Naval, con sede en Lerma, Estado de Campeche.
 4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Champotón, en el Estado de Campeche.
- C. Quinta Región Naval**, se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Quinta Región Naval, con sede en Isla Mujeres Quintana Roo.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Novena Zona Naval, con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décimo Primera Zona Naval, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
 4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:**
- A. Segunda Región Naval**, se asignan un Batallón de Infantería de Marina, con sede en Ensenada, Baja California.
- B. Cuarta Región Naval**, se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Cuarta Región Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Segunda Zona Naval, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
 3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Cuarta Zona Naval, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
 4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.
 5. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa.
- C. Sexta Región Naval**, se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Sexta Región Naval, con sede en Manzanillo, Estado de Colima.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Sexta Zona Naval, con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Octava Zona Naval, con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 4. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décima Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
- D. Octava Región Naval**, se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Octava Región Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero.
 2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décimo Segunda Zona Naval, con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

3. Dos Batallones de Infantería de Marina a la Décimo Cuarta Zona Naval, con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
 4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.
- III. Cuartel General.-** Dos Batallones de Infantería de Marina, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; adicionalmente al Batallón de Fusileros Paracaidistas y al Batallón de Guardias Presidenciales.

Tercero. La Oficialía Mayor de Marina, así como los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada de México, ejecutarán acciones para cubrir con personal las estructuras y planillas orgánicas correspondientes a cada Batallón; el Estado Mayor General de la Armada las revisará y aprobará, y la Oficialía Mayor de Marina validará y registrará citada planilla.

Cuarto. El establecimiento, operación y conservación de cada Batallón de Infantería de Marina, se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el presupuesto de egresos para el año 2007 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo, los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados dentro del programa del presupuesto de egresos para el año correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La reestructuración de las Brigadas Navales a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 156 del quince de junio del año dos mil cuatro, queda en receso a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

“Comuníquese y Cúmplase”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.